

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Numero suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 19 de Febrero.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar la adjunta Instrucción para el servicio de venta de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, la cual regirá con carácter de provisional hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte la definitiva.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

INSTRUCCION PROVISIONAL

PARA EL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos

CAPITULO PRIMERO

De la venta y su organización.

Artículo 1.º A partir del día 15 del corriente mes, la venta de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, en la

Península é islas Baleares, se hará directamente por cuenta de la Hacienda, y únicamente tendrán circulación legal desde dicha fecha los de las clases establecidas por la presente Instrucción que se expidan por en adelante autorizadas por la misma, y van acompañadas de las correspondientes guías, debidamente requisitadas, y lleven los precintos aprobados para el nuevo régimen.

Dicho servicio estará á cargo de la Administración general del monopolio de los indicados productos, que será secundada por los Delegados y los Administradores de Hacienda, así como por las demás dependencias provinciales de la Hacienda pública, en la parte que afecte á sus funciones, y se realizará por los Delegados provinciales para la venta, los Subdelegados de partido ó sección y los expendedores oficiales y auxiliares.

Art. 2.º Es obligatoria la venta en todo el territorio de la Península é islas Baleares, y especialmente en las localidades en que haya establecidas expendurias de tabaco, de las cerillas y fósforos de las siguientes clases y á los precios que á continuación se expresan:

CLASES	Precio. — Pesetas.
Núm. 1.—Caja ordinaria, conocida con el nombre de vagón, de 90 cerillas, también ordinarias, de 5 á 6 cabos de algodón, de 28 milímetros de longitud, sin contar el fósforo ó cabeza de la cerilla y grueso núm. 11 del calibrador francés, como minimum, compuestas de 75 partes de estearina, 100 partes de colofonia y 40 de polvos de silicato ó talco.	0,05
Núm. 2.—Caja económica, con 70 cerillas de 6 cabos, de 30 milímetros de longitud y grueso número 12 del calibrador francés, como minimum, en cuya composición	

entrarán 100 partes de estearina, otras 100 de colofonia y 50 de polvos de silicato ó talco.

Núm. 3.—Caja fina, corriente, con 50 cerillas de 8 cabos, al gitud y grueso número 13 del calibrador francés, como minimum, cuya composición será de 100 partes de estearina, 20 de colofonia y 30 de polvos de silicato ó talco.

Núm. 4.—Caja extra, de dos gomas, de 50 cerillas de 16 cabos, 33 milímetros de longitud y grueso número 15 del calibrador francés, como minimum, compuesta de estearina superior y la goma copal necesaria para la adherencia.

Núm. 5.—Caja fina, pasta inglesa, con 30 cerillas, 16 cabos, 30 milímetros de longitud y grueso número 15 del calibrador francés, como minimum, la vela de estearina superior y goma copal, y la cabeza mixta á base de fósforo y clorato potásico.

Paquete de fósforos de cartón, conteniendo cinco tiras de 25 fósforos cada una.

También podrán ser puestas á la venta en las localidades y expendurias oficiales que se determinare, cerillas amorfo y las llamadas de escalera ó vigilante, cuyas condiciones y precios serán, á saber:

Cerillas con raspa de fósforo amorfo.—Caja con 50 cerillas de 8 cabos, 30 milímetros de longitud y grueso número 13 del calibrador francés. Composición de la vela, la misma que para la Caja fina número 3 y para la cabeza mixta á base de clorato y antimonio en polvo, con los necesarios elementos agiti-

nantes y colorantes. La raspa de la caja que contenga esta cerilla estará pintada con fósforo amorfo.

Cerillas de escalera ó vigilante.—Caja con peso de un kilogramo de longitud, 20 cabos, calibre 17 calibrador francés. Composición de la vela, la misma que para cerillas del núm. 4, y la cabeza mixta á base de fósforo vivo.

Art. 3.º La venta de cerillas y fósforos queda exenta del pago de consumos, de todo arbitrio municipal ó provincial creado ó de nueva creación y de la contribución industrial.

Art. 4.º Para evitar el deterioro de las cerillas y fósforos los Delegados provinciales y los Subdelegados de partido ó sección las entregarán para la venta por el orden de antigüedad en que las reciban.

CAPÍTULO II

De la Administración general del monopolio.

Art. 5.º Corresponde principalmente á la expresada Administración general, en lo que se refiere á este servicio:

1.º Adoptar las medidas necesarias y ejercer la debida vigilancia para que la venta se realice con toda regularidad.

2.º Proponer el nombramiento de Delegados provinciales para la venta y el tipo de comisión con que deban ser remunerados, dentro de los límites que en esta Instrucción se fijan.

3.º Expedir los correspondientes títulos á los referidos Delegados provinciales.

4.º Confirmar los nombramientos de Subdelegados de partido ó sección, hechos por los Delegados provinciales, ó poner el veto á esos nombramientos cuando, en interés de la Hacienda y por razones justificadas, no

fueren de aceptar. En tales casos, los Delegados harán nueva designación, entendiéndose que a la posesión o entrada en el ejercicio del cargo habrá de preceder siempre la confirmación o aprobación del nombramiento.

5.º Proponer al Ministerio de Hacienda las variaciones que deban introducirse respecto a los tipos de comisión y de las fianzas de los Delegados provinciales que se fijan en la presente Instrucción.

6.º Aprobar la constitución de las fianzas que se depositen para garantizar la gestión de los Delegados provinciales para la venta, o hacer la declaración que corresponda, y acordar su devolución cuando proceda.

7.º Cuidar de que el ingreso del importe de las remesas de cerillas y fósforos que se hagan a los Delegados provinciales para la venta se verifique dentro de los plazos reglamentarios en las arcas del Tesoro.

8.º Aprobar o reparar en su caso las cuentas mensuales de gastos de transportes que deban rendir los Delegados provinciales para la venta y disponer, en su caso, lo conveniente para su pago.

9.º Dar cuenta al Ministerio de Hacienda de los entorpecimientos que dificulten la gestión y el fomento de la venta, proponiendo los medios de corregirlos.

10.º Resolver por sí todas las incidencias relacionadas con el servicio.

CAPÍTULO III

De los Delegados de Hacienda.

Art. 6.º Corresponde a los Delegados de Hacienda, en lo que a este servicio se refiere, dentro de la provincia sujeta a su jurisdicción:

1.º Ejercer la autoridad superior sobre los Delegados y Subdelegados para la venta, sin perjuicio de la general con el Centro directivo que tiene a su cargo la gestión del monopolio, é inspeccionar y vigilar los almacenes-depositos de cerillas y fósforos y las expendedorías, a fin de que en unos y otras exista constantemente el surtido reglamentario.

2.º Cuidar de que se ingrese con puntualidad y exactitud en las arcas del Tesoro el importe de las remesas de cerillas y fósforos que se hagan a cargo del respectivo Delegado provincial para la venta.

3.º Proteger é impulsar por cuantos medios estén a su alcance la venta de los artículos de este monopolio.

4.º Ejercer constante vigilancia para evitar la fabricación, circulación y venta fraudulentas de cerillas y fósforos, adoptando ó proponiendo a la Administración general del monopolio, en su caso, las disposiciones conducentes para su eficaz represión.

5.º Dar inmediato cumplimiento a las órdenes que sobre este servicio se les comuniquen por el Ministerio de Hacienda ó por la Administración general del monopolio.

6.º Cumplir y hacer que se cumplan por todas las dependencias de Hacienda los preceptos contenidos en esta Instrucción.

CAPÍTULO IV

De los Delegados provinciales para la venta.

Art. 7.º En cada provincia habrá un Delegado para la venta, que será nombrado por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Administración general del monopolio.

A los Delegados provinciales les expedirá el correspondiente título dicha Administración general, en la

que será registrado, y se les dará posesión por el Delegado de Hacienda, una vez requisitado el título en la respectiva intervención, y previo el reintegro correspondiente, con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Art. 8.º Los Delegados provinciales para la venta de cerillas y fósforos, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, prestarán fianza que garantice su gestión y la de los Subdelegados de partido ó sección de su provincia respectiva.

Las fianzas se constituirán en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de la misma en las provincias, a disposición de la Administración general del monopolio.

1.º En metálico.

2.º En efectos públicos, al cambio término medio de la cotización oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza, cuando dichos efectos no sean valores amortizables que, por virtud de leyes ó convenios nacidos de éstas, deban admitirse por todo su valor nominal.

Cuando la fianza consista en efectos públicos, se constituirá con mediación de Agente de Bolsa colegiado, y donde no lo hubiere, con intervención de Notario público ó de Corredor de comercio, sin que en tales casos se exija el otorgamiento de escritura pública.

Art. 9.º Los Delegados de Hacienda darán conocimiento a la Administración general del monopolio de la fecha en que autoricen la posesión de los respectivos Delegados para la venta, sin perjuicio de que éstos den cuenta a su vez a dicho Centro.

Art. 10.º La remuneración de los Delegados provinciales consistirá en una comisión del 4 al 8'50 por 100 sobre el importe de las facturas de cerillas y fósforos que se les remitan, 100 para los expendedores, y además en la bonificación anual de 1 á 4 por 100 sobre el valor de las cerillas de la clase núm. 4, si las que de esta clase se les expidan en el curso de la anualidad exceden de las siguientes cantidades:

GUPO ANUAL	Número de gruesas del n.º 4.
Provincias.	
Alava	700
Albacete	360
Alicante	1.800
Almería	1.800
Avila	550
Badajoz	1.200
Baleares (Mallorca)	1.250
Baleares (Menorca)	150
Barcelona	14.500
Burgos	900
Cáceres	720
Cádiz	3.000
Castellón	300
Ciudad Real	1.080
Córdoba	2.100
Coruña	2.800
Cuenca	450
Gerona	2.800
Granada	2.400
Guadalajara	720
Guipúzcoa	3.000
Huelva	1.000
Huesca	570
Jaén	1.500
León	720
Lérida	1.700
Logroño	900
Lugo	600
Madrid	10.000
Málaga	3.600
Murcia	3.600
Navarra	1.500

Orense	720
Oviedo	6.000
Palencia	450
Pontevedra	1.850
Salamanca	1.050
Santander	3.000
Segovia	700
Sevilla	4.800
Soria	180
Tarragona	1.440
Teruel	270
Toledo	1.150
Valencia	3.600
Valladolid	2.400
Vizcaya	5.400
Zamora	720
Zaragoza	2.160

Los tipos de comisión y bonificación los fijará el Ministro de Hacienda, en cada caso, dentro de los límites señalados, y se harán constar en el título del respectivo nombramiento.

(Continuará)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 660

Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 27 del pasado Enero, el día 24 del actual, a la una de su tarde, dará comienzo en este Gobierno civil el reconocimiento médico que han de sufrir los Aspirantes a Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia de provincias, y cuyos ejercicios han de comenzar el día 2 del próximo Marzo, según se determina en citada Real orden.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 19 de Febrero de 1908.

—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 641

Número del expediente 6.341

Don Genaro Carrascosa y Guillón, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Rafael Pelitero y Campanero, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 10 de Febrero de 1908, solicitando se le concedan ciento sesenta y tres pertenencias para la mina denominada *San Eugenio*, de mineral hierro, sita en el término de Hinojosa del Duque y sitio denominado Pozos de la Nieve, en los ruidos de dicha población, que linda por todos rumbos con terrenos de particulares de citada villa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Febrero de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el cruce del regajo del Pozo de la Nieve con el camino de Arrebata Capas, próximo al citado pozo. A partir del referido punto se medirán 500 metros al N. 20° E. y 1.ª estaca; a los 500 metros de la 1.ª al E. 20° S. la 2.ª; de 2.ª a 3.ª 1.000 metros al S. 20° O.; de 3.ª a 4.ª 100 metros al O. 20° N.; de 4.ª a 5.ª 400 al S. 20° O.; de 5.ª a 6.ª 200 al O. 20° N.; de 6.ª a 7.ª 600 al S. 20° O.; de 7.ª a 8.ª 400 al O. 20° N.; de 8.ª a 9.ª 400 al O. 20° N.; de 9.ª a 10.ª 400 al O. 20° N.; de 10.ª a 11.ª 600 al N. 20° E.; de 11.ª a 12.ª 100 al E. 20° S.; de 12.ª a 13.ª 400 al N. 20° E.; de 13.ª a 14.ª 100 al E. 20° S.; de 14.ª a 15.ª 700 al N. 20° E.; de 15.ª a 16.ª 200 al E. 20° S.; de 16.ª a 17.ª 400 al N. 20° E.; de 17.ª a 18.ª 100 al E. 20° S.; de 18.ª a 19.ª 300 al N. 20° E., y de 19.ª a 1.ª 200 al E. 20° S., quedando así cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Febrero de 1908.—El Ingeniero Jefe, Genaro Carrascosa.

Núm. 647

Número del expediente 6.342

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Enríquez, representante de la Sociedad The Calamón Minig &ª, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 10 de Febrero de 1908, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Valsador*, de mineral plomo, sita en el término de Posadas y en la dehesa de Descansa Vacas, propiedad de los herederos de don José Serrano Souza; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Febrero de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la tercera estaca de *Primera ampliación a San Salvador*. Desde dicho punto de partida se medirán 100 metros al E. 90° y primera estaca; de primera 200 al S. 180° y segunda; de segunda 200 al E. 90° y tercera; de tercera 200 al S. 180° y cuarta; de cuarta 100 al E. 90° y quinta; de quinta 200 al S. 180° y sexta; de sexta 100 al E. 90° y séptima; de séptima 600 N. 360° y octava, y de octava 400 al O. 270° a primera, quedando así cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Febrero de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURÍA

Núm. 686

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial, liquidadas al 31 de Enero de 1908.

Primer trimestre de 1908.

	Pesetas.
Adamuz	3.105 69
Aguilar	11.739 75
Almodóvar	1.721 41
Baena	9.281 05
Belalcázar	2.515 53
Benaméjil	2.162 65
Blázquez	314 52
Cabra	9.972 70
Castro del Río	6.948 01
Conquista	178 45
Dofia Mencía	1.398 99
Dos Torres	879 35
Encinas Reales	940 63

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CÓRDOBA

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACIÓN

AÑO DE 1908

MES DE ENERO

Datos referentes a esta capital.

Núm. 617

Población 61.131 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS.

(Sin incluir los nacidos muertos.) Nacido muerto es el que nace ya muerto o vive menos de 24 horas.

Absoluto.....	Nacimientos.....	203
	Defunciones.....	231
	Matrimonios.....	30

Por 1.000 habitantes

Natalidad.....	3'32
Mortalidad.....	3'78
Nupcialidad.....	0'49

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos.....	Varones.....	106
	Hembras.....	97
	TOTAL.....	203

Vivos.....	Legítimos.....	175
	Ilegítimos.....	22
	Expósitos.....	6
	TOTAL.....	203

Muertos.....	Legítimos.....	14
	Ilegítimos.....	2
	Expósitos.....	0
	TOTAL.....	16

Varones.....	133
Hembras.....	98
TOTAL.....	231

NÚMERO DE FALLECIDOS.....

(No se incluyen los nacidos muertos.)

Menores de cinco años.....	108
De cinco y más años.....	123
TOTAL.....	231

En hospitales y casa de salud.....	54
En otros establecimientos benéficos.....	9
TOTAL.....	63

Causas de las defunciones.

	Número de fallecidos
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	1
Tifo exantemático.	1
Fiebres intermitentes y caque.	1
Palúdica.	1
Viruela.	1
Sarampión.	11
Escarlatina.	1
Coqueluche.	2
Difteria y crup.	1
Gripe.	2
Cólera asiático.	1
Cólera nostras.	1
Otras enfermedades epidémicas.	1
Tuberculosis pulmonar.	15
Tuberculosis de las meninges.	1
Otras tuberculosis.	2
Sifilis.	1
Cáncer y otros tumores malignos.	2
Meningitis simple.	11
Congestión hemorrágica y reblandecimiento cerebral.	6
Enfermedades orgánicas del corazón.	22
Bronquitis aguda.	27
Bronquitis crónica.	8
Pneumonía.	10
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	30
Afecciones del estómago (menor cáncer).	2
Diarrea y enteritis (dos años y más).	11
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	11
Hernias, obstrucciones intestinales.	1
Cirrosis del hígado.	1
Nefritis y mal de Bright.	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	2
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	1
Otros accidentes puerperales.	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.	7
Debilidad senil.	1
Suicidios.	1
Muertes violentas.	1
Otras enfermedades.	37
Enfermedades desconocidas o mal definidas.	2
TOTAL.....	231

Córdoba 14 de Febrero 1908.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

Espejo	2.390 69
Espiel	1.112 43
Fernán Núñez	2.696 50
Fuente la Lancha	117 71
Fuente Obejuna	2.832 88
Fuente Tójar	487 04
Granjuela	275 11
Guadalcázar	843 12
Guijo	212 64
Hinojosa del Duque	4.165 83
Iznájar	2.033 95
Lucena	16.794 25
Luque	2.164 01
Montalbán	1.309 41
Montemayor	1.907 96
Nueva Carteya	581 86
Obejo	549 41
Palenciana	761 50
Pedroche	825 80
Peñarroya	551 51
Pozoblanco	4.182 40
Priego	6.969 89
Pueblo Nuevo	1.489 71
Puente Genil	5.696 79
Rambla	4.479 56
Rute	4.186 72
San Sebastián	354 72
Santaella	4.499 57
Santa Eufemia	563 34
Torrecampo	795 91
Valenzuela	804 96
Villafraña	1.485 64
Villaharta	124 43
Villanueva de Córdoba	3.069
Villanueva del Rey	959 38
Villalaralto	325 43
Villaviciosa	1.469 69
Zuheros	931 21

136.110 69

Año de 1907.

Aguilar	20.239 79
Baena	18.461 34
Belalcázar	2.512 91
Benaméjil	3.481 84
Cabra	19.885 68
Castro del Río	19.030 04
Doña Mencía	1.375 88
Encinas Reales	958 73
Fernán Núñez	2.150
Fuente Tójar	454 28
Guadalcázar	832 31
Hinojosa del Duque	8.962 20
Iznájar	3.983 77
Lucena	25.177 41
Luque	2.128 16
Montalbán	1.299 64
Obejo	543 98
Palenciana	771
Priego	13.936 29
Puente Genil	8.047 58
Rambla	4.436 71
Rute	6.438 53
Santaella	191 30
Santa Eufemia	567 85
Valenzuela	36 63

165.903 85

Año de 1906.

Aguilar	11.001 45
Baena	9.078 21
Belalcázar	1.212 26
Lucena	12.600
Priego	3.445 58

Año de 1905.

Aguilar	32.236 39
Baena	23.795 33
Belalcázar	2.521 32
Benaméjil	2.945 12
Blázquez	311 42
Bujalance	4.171 71
Cabra	31.511 24
Carlota	1.699 75
Castro del Río	14.669 22
Espejo	2.850 49
Fuente la Lancha	100 88
Guadalcázar	691 99
Iznájar	3.699 54
Lucena	44.370 74
Montalbán	3.982 10
Montilla	22.613 28
Priego	3.615 54

Puente Genil	15.323 44
Rambla	13.051 74
Rute	2.268 95
Santaella	12.533 63
Santa Eufemia	1.808 07
Zuheros	478 55
	241.250 44

Atrasos.

Adamuz	22.940 69
Aguilar	480.252 73
Almodóvar	3.423 61
Baena	458.205 51
Benaméjil	81.055 05
Blázquez	2.094 14
Bujalance	10.092 74
Cabra	420.453 12
Carcabuey	2.074 26
Carlota	49.905 10
Carpio	2.737 74
Castro del Río	230.460 62
Doña Mencía	10.881 34
Encinas Reales	13.993 32
Espejo	5.961 03
Espiel	7.062 62
Fernán Núñez	5.800 48
Fuente la Lancha	925 57
Fuente Obejuna	105.597 79
Fuente Tójar	999 84
Granjuela	1.613 50
Guadalcázar	16.650 54
Hinojosa del Duque	139.298 19
Iznájar	67.796 95
Lucena	778.179 58
Luque	140.690 63
Montalbán	47.778 37
Montemayor	11.980 29
Montilla	328.634 02
Monturque	34.334 15
Palenciana	2.028 57
Palma del Río	21.653 80
Priego	280.253 66
Puente Genil	65.782 44
Rambla	131.925 44
Rute	94.167 37
Santaella	145.404 75
Santa Eufemia	26.249 46
Valenzuela	13.669 98
Valsequillo	2.963 80
Villa del Río	1.233 64
Villafraña	3.637 08
Villaharta	3.094 62
Villaviciosa	2.246 92
Zuheros	10.395 28

4.266.207 33

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y a los efectos del art. 114 de la ley orgánica Provincial vigente.

Córdoba 10 de Febrero de 1908.—El Presidente, Manuel González.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 655

ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha nombrado agentes ejecutivos para cumplimentar el servicio de apremios por descubiertos contra Ayuntamientos y particulares en esta provincia, a los señores don José Navas y don José López.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de esta provincia.

Córdoba 17 de Febrero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

AYUNTAMIENTO DE BAENA

AÑO DE 1908

Núm. 596

MES DE ENERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3049 83	406 25		3456 08
2.º	Policia de seguridad.	1212 62	71 81	83 34	1367 77
3.º	Policia urbana y rural.	607 82	719 33		1327 15
4.º	Instrucción pública.	288 04	146 66		384 70
5.º	Beneficencia.	259 16			259 16
6.º	Obras públicas.			3316 17	3316 17
7.º	Corrección pública.	528 85			528 85
9.º	Cargas.	13411 79	189 58		13601 37
10.º	Obras de nueva construcción				
11.º	Imprevistos.		166 67	125	291 67
12.º	Resultas.				
TOTALES.		19308 11	1700 30	3524 51	24532 92

Baena 1.º de Enero de 1908.—El Contador, Gerardo Muñoz.
Aprobada por este ilustre Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada en este día.
Baena 1.º de Enero de 1908.—El Alcalde, Víctor de Prado.—El Secretario, Joaquín Martín.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 628

Lista de los señores Jurados del partido judicial de P. zoblancos que han de comparecer en esta Audiencia los días 20, 21, 23 y 24 de Marzo próximo, á las doce, para conocer de las causas seguidas contra Miguel González, por robo; Manuel Castilla, por tentativa de violación; Ceferina Martínez, por infanticidio, y Rafael Tejadera, por robo.

Cabezas de familia.

D. Manuel Acañas Villar
P. M. Caballero Suárez
Celedonio Pérez Rodríguez
Rafael Tena Moreno
José Tirado López
Francisco Bienestado Muñoz
Antonio Blanco Jurado
José Blanco Murillo
Joaquín Cañamero Palomo
Simón Cuevas Cassola
Fernando Fernández Hoyo
José López Amaya
Luis Moreno Sicilia
José Muñoz Calero
Simón Muñoz Peinado
Francisco Moreno Aperador
Juan Cano Jiménez
Rafael López Torralbo
Andrés Alcalde Rubio
Eusebio Carrasco Escribano

Capacidades.

D. Doroteo Alca de Fernández
Juan Caballero Fernández
José Amaya Concha
Antonio Marín Caballero Gallego
Hipólito Fernández Piña
José Madueño Gutiérrez
Faustino Moreno Madueño
Joaquín Amaya Hijo
Antonio Aparicio Ruiz
Juan Bermejo Muñoz
Pegro García Caballero
Nicomedes López Rubio
Manuel Cañizares Campos

D. Francisco Coletto Fernández
Pedro García Pedraza
Francisco Gómez Carrizosa
Supernumerarios.—Cabezas de familia.
D. Carlos Ortiz González
José Diéguez Fernández
Juan María Teledano
Luis Cruz Muñoz
Capacidades.
D. José Sánchez Ocaña
Juan Obregón González
Córdoba 15 de Febrero de 1908.—
Manuel Barroso.—V.º B.º: Grande.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 642

Doctor Don José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el Escribano que refrenda se siguen autos á instancias del Procurador don Juan Ramírez Castuera, en nombre de don Joaquín Portal Miranda sobre adjudicación de bienes quedados al fallecimiento de don Joaquín Ramírez y Gallardo, que fué natural de Dos Torres, en esta provincia, y cuyos bienes consisten en inmuebles, de los cuales, por su testamento otorgado en esta ciudad con fecha diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta, ante el Escribano don Antonio Barroso, deja por herederos de la mitad de ellos á sus hermanos que vivan al tiempo del fallecimiento de la heredera que instituyó doña Francisca de Paula Victoria Alonso y Barrero, y quienes representen los derechos de los otros sus hermanos que hayan fallecido, dividiéndolos todos entre sí con igualdad, sin atender á estirpe. En su consecuencia, por virtud del presente se llama por segunda vez á los que se crean con de-

recho á dichos bienes, comparezcan á deducirlo en forma en el término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, haciéndose saber á los efectos legales que el demandante don Joaquín Portal Miranda es nieto de doña Isabel Ramírez Gallardo, hermana del testador y madre de don Sebastián Portal Ramírez, padre del recurrente, y ambos fallecidos.

Dado en Córdoba á seis de Febrero de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 650

Doctor Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente cito y llamo á la persona que sea dueña de un saco de naranjas que ha sido ocupado á Manuel Cañas y Castro, el día nueve del actual, y hora de la una, el cual contenía unas trescientas, en el sitio de la carretera, kilómetro número cuatrocientos treinta y nueve, hectómetro cinco, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Góngora (Palacio de Justicia) dentro del término de diez días, con el objeto de que preste declaración y hacerle el ofrecimiento de la causa; pues así está acordado en el sumario que se instruye por hurto.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Febrero de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

BAENA

Núm. 629

Don Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber: que en expediente que se sigue á instancia de Catalina García la O y Castro, vecina de esta villa, con domicilio en la aldea de Albendin, se dictó auto con fecha diez y seis de Diciembre último, declarando la ausencia en ignorado paradero del marido de aquella Juan Mateo Uclés Arroyo, y se llama á éste y á las personas que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que comparezcan á ejercitarlo ante este Juzgado, en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Baena á veinte y siete de Enero de mil novecientos ocho.—Carlos de Entrambasaguas.—El Escribano, José Santano.

LA RAMBLA

Núm. 651

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Vacas Flores, vecino de Córdoba, en la calle Postera, número tres, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca, inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por sustracción de caballerías, propias de don Francisco Alvear y Gómez de la Cortina, vecino de Montilla, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los indi-

viduos de la policía judicial se proceda á la busca y captura del referido procesado Manuel Vacas Flores, y caso de ser habido, lo remitan á disposición de este Juzgado, á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en La Rambla á diez y siete de Febrero de mil novecientos ocho.—Gregorio Fernández.—El actuario: Por mi compañero señor López, Celestino Aguilar.

CABRA

Núm. 649

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de Su Majestad el Rey (que Dios guarde) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y captura del autor ó autores de la corta de seis pies de olivo en finca de Juan López Moyano, situada en la pedriza de la fuente del Río, de este término, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del quince al diez y seis de Enero último, y caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra á trece de Febrero de mil novecientos ocho.—Diego Carrión.—El Secretario, Francisco Molina y Borrego.

Arriendo de consumos de Posadas

Núm. 646

EDICTO

Terminado el repartimiento del extrarradio entre los contribuyentes de dicha zona, comprendidos en el artículo 63 de la vigente Instrucción de 11 de Octubre de 1898, queda este expuesto al público, por el plazo de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pudiendo los interesados, durante este periodo, presentar las reclamaciones á que crean tener derecho.

Posadas 12 de Febrero de 1908.—El Administrador, Manuel Alamo.—Fijese, Francisco E. Uceda.

Empresa de Aguas potables DE CORDOBA

Núm. 648

Sociedad anónima domiciliada en esta capital, Plaza de Colón, sin número.

La Junta general de esta Empresa, en sesión de 12 del corriente, á propuesta del Consejo de Administración, y con presencia del balance del año último, acordó el reparto de un dividendo de pesetas 5.75 por cada acción de las que representan el capital social, cuya cantidad será satisfecha desde el día de la fecha del presente anuncio, en la Caja de la Sociedad, de dos á cinco de la tarde, previa la presentación de los correspondientes títulos.

Córdoba 17 de Febrero de 1908.—Por la Empresa de Aguas potables de Córdoba: El Director gerente, Galo Hernández.

Imprenta del Diario de Córdoba.